CONVENIO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE UN ESPACIO DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ROMERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDO POR EL C. DIEGO DEL VALLE DÍAZ, DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, Y POR LA OTRA PARTE FIDEL PERALES PANTOJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", POR SU PROPIO DERECHO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad al artículo 3 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, la función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.

II. Asimismo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México entre las atribuciones:

"*... I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;*

VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de

instalaciones deportivas;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;

III. En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 803 Bis, de fecha 4 de marzo de 2022, se publicó el OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE y se estableció que a partir del lunes 7 de marzo de 2022, se observarán algunas medidas, entre otras que, todas las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública local, deberán regresar a sus centros de trabajo para continuar desempeñando sus actividades de manera presencial.

IV. En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 835 Bis, de fecha 22 de abril de 2022, se publicó el OCTOGÉSIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN À LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19, mediante el cual se estableció lo siguiente:

> *"…PRIMERO. A partir del lunes 25 de abril de 2022, quedan sin efectos las medidas generales para el ingreso de personas a establecimientos mercantiles y oficinas, tanto gubernamentales como privadas, espacios culturales y educativos, así como cualquier otra instalación, en lo relativo a los siguientes aspectos:*
>
> ***I.*** *Colocación de filtros sanitarios para la toma de temperatura;*
> ***II.*** *Aplicación de spray desinfectante a personas u objetos a la entrada; y*
> ***III.*** *Utilización de tapete sanitizante a la entrada.*
>
> *SEGUNDO. En los espacios señalados en el numeral anterior, únicamente se mantiene:*
>
> ***I.*** *Uso obligatorio de cubrebocas en espacios cerrados;*
> ***II.*** *Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % del alcohol en la entrada y en espacios de uso común;*
> ***III.*** *Privilegiar la ventilación natural (puertas y ventanas abiertas); y*
> ***IV.*** *En caso de ventilación artificial, sólo se podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. Se prohíbe la recirculación del aire al interior de los espacios y el sistema de filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente." (Sic)*

V. Con fecha 1 de JULIO de 2024 "EL USUARIO" manifestó por escrito, al C. DIEGO

DEL VALLE DÍAZ, lo siguiente: "SOLICITO LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA LA VENTA DE NIEVES"(sic).

DECLARACIONES

I. Declara "LA ALCALDÍA" que:

a) Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías y el artículo 31, fracciones I, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México;

b) El C. Diego del Valle Díaz, en su calidad de Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, acredita su personalidad en términos de Nombramiento otorgado el día 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción 1, 25 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no le han sido revocadas, modificadas ni de forma alguna limitadas.

c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave VADD901112.

d) Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en CALLE CANARIO S/N ESQUINA CALLE 10, Colonia Tolteca, C.P. 01115.

II. Declara "EL USUARIO" que:

a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos.

b) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave PEPF750929

c) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en, CALLE 3 MZ.2 LT.80, COL. VILLA PROGRESISTA, C.P. 01540, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, así como el correo electrónico fidelperales741@gmail.com para recibir todo tipo de información y avisos.

d) No presenta "Conflicto de Intereses" a la firma de este Convenio. En caso de presentarse, dentro de la vigencia del presente Convenio, algún tipo de conflicto de intereses, notificará por escrito inmediatamente, a la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad del "LA ALCALDÍA", quién tomará en cuenta y valorará dicha situación para la continuidad del presente Convenio.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que

comparecen y se ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando plenamente su consentimiento para obligarse, en términos señalados en este documento y que su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe.

Por lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos entre "LAS PARTES", a fin de que "EL USUARIO", tenga el uso y aprovechamiento temporal a título oneroso del espacio denominado "VENTA DE NIEVES", ubicado dentro de las Instalaciones del **CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO, con domicilio en Av. Escuadrón 201 s/n ,Colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón C.D.M.X.** (en lo sucesivo "LAS INSTALACIONES"), de conformidad con el croquis de localización estipulado en el **Anexo 1**, espacios que serán utilizados para los servicios y actividades estipuladas en el **Anexo 2** del presente instrumento jurídico, mismos que estarán sujetas a los lineamientos y protocolos que permita el color del Semáforo Epidemiológico emitido y regulado por las autoridades de salud del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CONTRAPRESTACIÓN.

SEGUNDA. Como contraprestación derivada de la ejecución del objeto del presente convenio, "EL USUARIO" en este acto se obliga a pagar a favor de "LA ALCALDÍA", las cantidades estipuladas en moneda nacional señalada a continuación y en los periodos siguientes:

PUESTOS Y MÓDULOS 1.2.3.3.3 monto $578.00 PESOS

En el caso de la contraprestación en moneda nacional, "EL USUARIO" se compromete a remitir el pago de la contraprestación de la ficha de depósito correspondiente en original y tres copias, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el banco, a fin de informar a "LA ALCALDÍA" sobre el cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación, la cual deberá de realizarse durante los primeros 5 días hábiles de cada mes

El monto de la contraprestación será actualizada conforme a las cuotas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante la vigencia del presente instrumento, misma que podrá ser exigible desde su entrada en vigor o cuando así lo requiera "LA ALCALDÍA".

- Las cuotas se actualizarán cada año de conformidad a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo De Ingresos De Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

"EL USUARIO" queda obligado a presentar, en el momento en que "LA ALCALDÍA" así se lo requiera, la documentación necesaria que acredite la liquidación de la contraprestación.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia del presente instrumento será a partir del 01 de julio al 30 de septiembre 2024. Sin obligación alguna para "LA ALCALDÍA" de otorgar prórroga o renovación.

En caso de que "EL USUARIO" cumpla en tiempo y forma con la contraprestación pactada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio y con todas y cada una de las obligaciones adquiridas, "LA ALCALDÍA" priorizará la solicitud de "EL USUARIO" para la renovación del presente instrumento jurídico.

OPERACIÓN.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que la operación completa del **CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO,** estará siempre a cargo de "LA ALCALDÍA" y el uso y aprovechamiento de los espacios señalados en la Cláusula PRIMERA, las podrá ejercer "EL USUARIO" con la supervisión de "LA ALCALDÍA".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LA ALCALDÍA" requiera utilizar los espacios otorgados en uso y aprovechamiento para la práctica de actividades inherentes a sus funciones, dará aviso a "EL USUARIO" con 10 (diez) días naturales de anticipación, previo a la realización de dichas actividades, a efecto de que "EL USUARIO" tome las medidas pertinentes y realice los ajustes administrativos necesarios.

Del mismo modo, "EL USUARIO", está de acuerdo en que podrá utilizar los espacios a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio única y exclusivamente para el objeto para el cual fue creado, durante el horario de funcionamiento de Lunes a Domingo de 07:00 a 21:00 horas, pudiendo ser supervisado en cualquier tiempo por "LA ALCALDÍA", de conformidad con los lineamientos y protocolos que permita el color del Semáforo Epidemiológico emitido y regulado por las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México.

También "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL USUARIO" exceda los horarios o días establecidos, "LA ALCALDÍA", previa inspección y verificación de medidas, levantará una constancia de hechos manifestando esta violación al Convenio, y en caso de reincidencia se dará por rescindido el presente instrumento, reservándose el derecho de realizar los cobros por el excedente que haya sido utilizado, así como el pago de las penas convencionales que se generen, aplicables por la omisión de pago de dicho periodo.

"LAS PARTES" acuerdan entregar y recibir los espacios otorgados en uso y aprovechamiento objeto de este Convenio, firmando por triplicado el Acta de Entrega Recepción respectiva y designando a un representante para la entrega y recepción de los

mismos.

OBLIGACIONES DEL USUARIO.

QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL USUARIO" asume las obligaciones que a continuación se consignan y acepta expresamente su cumplimiento:

1. No ceder, traspasar, prestar, arrendar, enajenar, vender o trasmitir bajo cualquier forma los derechos que le otorga el presente instrumento, sin la previa autorización que conste por escrito de "LA ALCALDÍA".

2. Dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos en vigor de índole fiscal, sanitaria, de seguridad, protección civil, permisos, licencias, cultura cívica, buen gobierno y demás relativos que se promulguen durante la vigencia de este instrumento jurídico.

3. No instalar o usar objetos que presenten peligro o que pudieran traducirse en riesgo para la seguridad del inmueble, los espacios otorgados en uso y aprovechamiento y las personas que lo visiten, para lo cual dicha superficie estará supervisada por el personal de "LA ALCALDÍA".

4. "EL USUARIO" se obliga a permitir el acceso al personal debidamente comisionado por "LA ALCALDÍA" a efecto de llevar a cabo inspecciones sobre el área permitida, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y constatar que se está destinando para los fines establecidos en el mismo.

5. Mantener en buenas condiciones y conservar los espacios destinados, así como las áreas aledañas a los mismos, comprometiéndose desde este momento en reparar el daño que con motivo del mal uso que se les dé.

6. Realizar actos de limpieza, mantenimiento de los espacios y retiro de basura con materiales e implementos idóneos del área destinada, de manera periódica, a fin de preservar la imagen del **CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO,** así como garantizar la seguridad en materia de salud de sus visitantes.

7. Realizar diariamente el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados en contenedores para su adecuada separación y posterior entrega a los camiones recolectores. Es responsabilidad de "EL USUARIO" retirar los residuos sólidos y líquidos generados, el mantenimiento y la limpieza de los espacios designados, resultado del uso y aprovechamiento de los mismos, objeto de este Convenio, debiendo realizarlo con los medios y recursos de "EL USUARIO". También se compromete a tener en las superficies otorgadas, el número de contenedores de residuos que determina la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y debidamente identificados, separados, señalizados, a efecto de que los visitantes al inmueble procedan a depositar los residuos en dichos recipientes.

8. Proteger el entorno ambiental y la infraestructura, cuidar y respetar las áreas verdes dentro de su poligonal, así como tramitar, ante las autoridades correspondientes, los permisos de sanidad necesarios para el uso adecuado de

los espacios otorgados en uso y aprovechamiento.

9. "EL USUARIO" se compromete, en aras de preservar el medio ambiente, a evitar en la medida de lo posible, la utilización de envases y recipientes de plástico y poliestireno (unicel), sustituyéndolos por otros que estén compuestos de materiales biodegradables.

10. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de cualquier tipo de fauna nociva, en el inmueble y/o superficies otorgadas.

11. Dirigirse con respeto y acatar las recomendaciones del personal adscrito al **CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO**.

12. Acatar los lineamientos emitidos por los Gobiernos Federal y de la Ciudad de México, publicados en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, mediante las cuales se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas y protocolos de protección a la salud que deberán observarse.

13. Las demás que con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico pudieran generarse.

INCUMPLIMIENTO.

SEXTA. "LAS PARTES" establecen que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Convenio será motivo para que "LA ALCALDÍA" pueda optar entre el cumplimiento forzoso de este instrumento, o bien, darlo por rescindido.

La Dirección de Deporte y Desarrollo a la Comunidad analizará las causas del incumplimiento e informará por escrito a "EL USUARIO", señalando la(s) causa(s) que dieron origen al incumplimiento del Convenio, a fin de que, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes "EL USUARIO" informe por escrito, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ALCALDÍA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL USUARIO", determinará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de manera fundada y motivada, si se incumplió con el Convenio y si resulta procedente, la Dirección de Deporte y Desarrollo a la Comunidad hará del conocimiento a "EL USUARIO" por escrito dicha determinación, en el domicilio o correo electrónico que al efecto señaló en las declaraciones del Convenio e informará por escrito a la Dirección General Jurídica de "LA ALCALDÍA" respecto al incumplimiento, solicitando inicie el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS A "EL USUARIO":

SÉPTIMA. Queda estrictamente prohibido a "EL USUARIO" realizar cualquiera de las actividades siguientes:

1. Construir cualquier tipo de edificación u obra o instalar y colocar cualquier tipo de estructura, que no esté previamente autorizada por escrito por "LA ALCALDÍA".

2. Hacer uso de la infraestructura otorgada para realizar actividades que no sean las estrictamente señaladas y autorizadas.

3. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento temporal de los espacios otorgados.

4. Tener animales de cualquier especie, ya sean domésticos o de ornato, en el interior o exterior de los espacios otorgados.

5. Quebrantar el orden público, no respetar la legislación en materia de cultura cívica y/o penal.

6. Colocar rótulos, anuncios o letreros en cualquier forma, sin autorización, fuera de los espacios otorgados en uso y aprovechamiento.

7. Vender, ingerir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas dentro de los espacios otorgados.

8. Utilizar marcas comerciales, publicidad o cualquier tipo de anuncio publicitario en los espacios concedidos, sin la previa autorización por escrito otorgada por la Dirección de Deporte y Desarrollo a la Comunidad de "LA ALCALDÍA".

9. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.

10. Producir o causar ruidos por cualquier medio como grabadoras, radios, megáfonos, micrófonos, bocinas y similares.

11. Colocar o fijar cualquier objeto en las áreas comunes aledañas a sus espacios.

12. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.

13. Utilizar el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo para sustraer energía eléctrica.

14. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos.

15. Alterar el orden o reñir física o verbalmente con una o más personas.

16. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno dentro de las instalaciones.

17. Acumular recurrentemente residuos sólidos en los contenedores de basura o fuera de estos, por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para la recolección de los residuos.

18. Desperdiciar el agua, así como utilizar indebidamente la toma pública de agua, obstruirlas o impedir su uso.

19. Por realizar actividades fuera de los espacios otorgados en el presente

instrumento jurídico.

20. Las demás conductas que prevean las disposiciones aplicables.

RESPONSABILIDAD LEGAL.

OCTAVA. "EL USUARIO" asume cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, ambiental o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del uso y aprovechamiento del área autorizada y la venta de sus productos, por lo cual deslinda desde este momento a "LA ALCALDÍA" de cualquier responsabilidad legal, no reservándose ningún derecho en contra de este, por lo que no se le considerará a asta último como patrón solidario o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo, independientemente de la naturaleza del acto, comprometiéndose en todo momento a absorber las responsabilidades y consecuencias legales que motiven su actividad.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, una vez terminada la vigencia del presente Convenio, los espacios estipulados en la Cláusula PRIMERA, así como las construcciones y mejoras que se les hayan realizado, formarán parte de los espacios y procederán a la elaboración del acta de entrega correspondiente de los espacios, sin obligación de indemnizar a "EL USUARIO", sobre los gastos que hubiese efectuado para su ejecución y sin que para ello exista responsabilidad alguna para "LA ALCALDÍA".

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, las construcciones y adaptaciones que realice de manera fija, es decir, que sean inmuebles por naturaleza o por destino, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, desde el momento en que sean adheridos de manera fija a los espacios otorgados.

Sin embargo, "EL USUARIO" podrá disponer y retirar los bienes muebles, accesorios y equipamiento que fueren susceptibles de reintegración y que hayan sido utilizados durante la operación y ejecución del objeto materia del presente Convenio.

RESCISIÓN.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente Convenio de común acuerdo, por caso fortuito, fuerza mayor, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el Convenio, cuando concurran razones de interés general o bien cuando se derive de la aplicación de una resolución emitida por una autoridad administrativa y/o judicial que así lo ordene.

La Dirección de Deporte y Desarrollo a la Comunidad analizará las causas de rescisión e informará por escrito a la Dirección General Jurídica de "LA ALCALDÍA" señalando la(s) causa(s) que dieron origen a la rescisión, a fin de que, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes la Dirección General Jurídica de "LA ALCALDÍA" notifique a "EL USUARIO", para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ALCALDÍA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL USUARIO", determinará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Convenio y la Dirección General Jurídica de "LA ALCALDÍA" le hará del

conocimiento a "EL USUARIO" por escrito dicha determinación, en el domicilio o correo electrónico que al efecto señaló en las declaraciones del Convenio.

En caso de resultar procedente la rescisión del presente Convenio, "EL USUARIO", desocupará los espacios objeto del presente Convenio, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al conocimiento de la resolución, a través de la firma del Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso en que las autoridades federales y/o del Gobierno de la Ciudad de México declaren y/o mantengan un estado emergencia sanitaria y ordenen la suspensión parcial o total de las actividades deportivas, sociales, recreativas y/o comerciales que afecten parcial o totalmente el uso y aprovechamiento de los espacios otorgados, "EL USUARIO" se obliga a continuar cumpliendo con el pago de la Contraprestación mensual pactada en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, así como con las demás obligaciones establecidas en el instrumento jurídico, independientemente al color del Semáforo Epidemiológico establecido y regulado por las autoridades de salud de los Gobiernos Federal y de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. Las obligaciones que contrae "EL USUARIO", con motivo de este instrumento, no cesarán aun cuando haya fenecido la vigencia, sino hasta que los espacios objeto del mismo, sean debidamente entregados a "LA ALCALDÍA" y este los reciba a su entera satisfacción de forma escrita en el acta de entrega.

En caso de que "EL USUARIO" no haga entrega de los espacios dentro de las consideraciones que le marca el presente Convenio y las que se le hagan del conocimiento con posterioridad, se iniciarán los procesos judiciales respectivos para su desalojo.

TRANSPARENCIA.

DÉCIMA TERCERA. "LA ALCALDÍA" no está obligada a recabar el consentimiento de "EL USUARIO" en su calidad de titular de los datos personales para su tratamiento en el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

"LAS PARTES" de común acuerdo estipulan que el presente instrumento y los documentos derivados del mismo son públicos, autorizando la publicación de la información del mismo en la versión pública correspondiente; fortaleciendo y consolidando con ellos los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, según sea el caso, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas. Las obligaciones de transparencia contempladas permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio; lo anterior, de conformidad con el capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL USUARIO" se constituye como patrón del personal que contrate,

siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, por lo que no se crean con "LA ALCALDÍA" relaciones de carácter laboral, civil, penal y administrativo al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

"EL USUARIO" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que los trabajadores contratados por este, presenten en su contra o en contra de "LA ALCALDÍA" en relación con los servicios derivados del presente instrumento; por lo tanto, "EL USUARIO" se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a "LA ALCALDÍA", de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, por estos motivos.

VICIOS Y JURISDICCIÓN.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES", manifiestan que en este Convenio no existe error, dolo, mala fe y que el mismo no es contrario a derecho en ninguna de sus Cláusulas, por lo que para su debida interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado para su validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, el día 01 del mes de julio del año 2024.

POR "LA ALCALDÍA"

C. FERNANDO ROMERO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL USUARIO"

C. FIDEL PERALES PANTOJA
POR SU PROPIO DERECHO

C. DIEGO DEL VALLE DÍAZ
DIRECTOR DE DEPORTE Y DESARROLLO A LA COMUNIDAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN "LA ALCALDÍA", Y EL **C. FIDEL PERALES PANTOJA**, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE LOS ESPACIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ANEXO 1
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS OTORGADOS EN USO Y APROVECHAMIENTO

CENTRO DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO

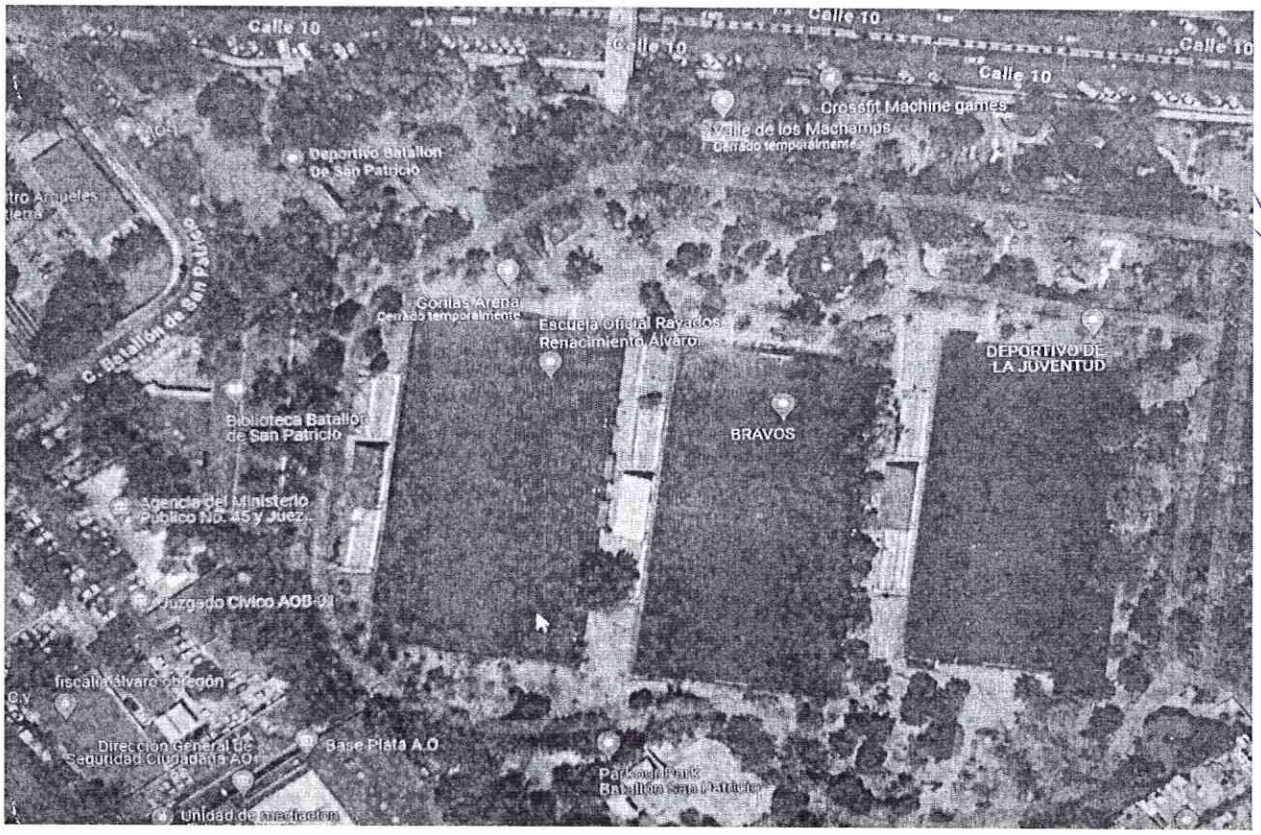

ANEXO 2
SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR "LA ALCALDÍA"

PUESTOS Y MODULOS

VENTA DE NIEVES.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PERALES
PANTOJA
FIDEL

FECHA DE NACIMIENTO
29/09/1975
SEXO H

DOMICILIO
- CALLE 3 MZ 2 LT 60
COL VILLA PROGRESISTA 01540
ALVARO OBREGON, CDMX

CLAVE DE ELECTOR PRPNFD750929CDMR00
CURP PEPF750929HDFRND02 AÑO DE REGISTRO 1994 03
ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3397
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

IDMEX1965424133<<3397050763303
7509292H2912316MEX<03<<75114<6
PERALES<PANTOJA<<FIDEL<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DEL VALLE
DIAZ
DIEGO

FECHA DE NACIMIENTO
12/11/1990

SEXO H

DOMICILIO
2DA PRIV DE ORIENTE 249 8
COL AGRICOLA ORIENTAL 08500
IZTACALCO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR VLDZDG901112O9H800

CURP VADD901112HDFLZG00 AÑO DE REGISTRO 2008 03

ESTADO 09 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 1901

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX169471232 9<<1901082498759
9011126H2812313MEX<03<<00500<9
DEL<VALLE<DIAZ<<DIEGO<<<<<<<<<<